



## Resolución No. CSJCOR24-260

Montería, 10 de abril de 2024

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

### Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00148-00

**Solicitante:** José Luis Caraballo Castro

**Despacho:** Juzgado Promiscuo Municipal de Valencia

**Funcionario Judicial:** Dr. José Enrique Pascuales Cobo

**Clase de proceso:** Declarativo de pago de daños y perjuicios

**Número de radicación del proceso:** 23-855-40-89-001-2022-00009-00

**Magistrada Ponente:** Dra. Isamary Marrugo Díaz

**Fecha de sesión:** 10 de abril de 2024

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 10 de abril de 2024 y, teniendo en cuenta los siguientes,

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 18 de marzo del 2024, y repartido al despacho ponente el 19 de marzo del 2024, el abogado Jose Luis Caraballo Castro, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Promiscuo Municipal de Valencia, respecto al trámite del proceso declarativo de pago de daños y perjuicios promovido por Ana Isabel Gaviria Mendoza contra Julio Enrique Parra Cuadrado, radicado bajo el no. 23-855-40-89-001-2022-00009-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

*«Por correo electrónico presento el memorial de fecha lun, 24 oct 2022, 1:41 p.m. y ASUNTO: COPIA AUTOS DE FECHAS 19 DE MAYO DE 2022 Y 07 DE SEPTIEMBRE 2022, no son entregados por el despacho. (Anexo)*

*5. Presento memorial de fecha miércoles, 7 dic 2022, 11:59 a.m. y ASUNTO: ENTREGA COPIA AUTOS DE FECHAS 19 DE MAYO DE 2022 Y 07 DE SEPTIEMBRE 2022 A LA DEMANDANTE – JESSICA GARCÍA GAVIRIA CC. 1.037.598.491 – FERNANDO GARCÍA GAVIRIA CC. 1.037.572.889; además de eso envío físicamente dicho memorial para que me sean entregados los autos solicitados. (Anexo recibido del memorial)*

*6. Notifico personalmente al demandado como lo norma la Ley 2213 de 2022, dándole copias del Auto de admisión de la demanda y de la demanda y sus anexos, en la fecha 9 dic 2022, 11:07 a.m. (Anexo)*

*7. Notifico personalmente al demandado como lo norma la Ley 2213 de 2022, dándole copias del Auto de admisión de la demanda, del Auto de Acepta la Reforma de la Demanda y de la demanda, su reforma y sus anexos, en la fecha mar, 13 dic 2022, 10:18 a.m. (Anexo)*

*8. Presento memorial de fecha mar(sic), 13 dic 2022, 1:09 p.m. y ASUNTO: EVIDENCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LOS AUTOS DE FECHA 07 DE SEPT 2022 Y 19 DE MAYO DE 2022 CON LA REFORMA DE LA DEMANDA Y DE LA DEMANDA, AMBOS CON SUS ANEXOS. (Anexo)*

*9. Presento memorial de fecha miércoles, 8 mar 2023, 9:05 a.m. y ASUNTO: FIJAR FECHA DE AUDIENCIA INICIAL. De igual manera lo entrego físico en las oficinas del despacho. (Anexo)*

*10. Presento memorial de fecha lun, 18 dic 2023, 4:17 p.m. y ASUNTO: PERDIDA DE COMPETENCIA. De igual manera lo entrego físico en las oficinas del despacho en la fecha Dic 19 de 2023. (Anexo)*

*11. En la misma fecha Dic 19 de 2023 solicito al despacho copia de todas las actuaciones realizadas dentro del proceso, encontrándome con una sorpresa; pues, el despacho aun después de haberle enviado las evidencias de notificación del demandado en las fechas 07 y 13 de diciembre de 2022, me*

*hace entrega de la actuación de NOTIFICACIÓN PERSONAL (Art. 291 del C. G del P) de fecha 12 de julio de 2023.*

*12. El despacho ya perdió la competencia de seguir el trámite del proceso y la notificación personal de la demanda que realiza en la fecha 12 de julio de 2023 es ilegal, pues ya el demandado se encontraba notificado al tenor de la Ley 2213 de 2022, como se le informo al despacho mediante memoriales dirigidos a su canal digital correo electrónico, como se puede ver que al momento de entregar copias de todas las actuaciones que se le solicitaron, entre la impresión del memorial de fecha 13 de diciembre de 2022 que notifica la demanda y su reforma con todos sus anexos y los respectivos autos.*

*13. H. Magistrados, como corolario, la demandante en el proceso de la referencia tuvo que colocar denuncia penal contra el demandado, pues la hizo citar en la zona montañosa por los grupos al margen de la ley, donde la demandante llevo y el demandado la acuso ante los comandantes de los grupos que operan para esas zonas, saliendo mal librado, pues los comandantes le dijeron al demandado que esos asuntos no los trataban ellos sino la ley, que si le debía a la señora que le pagara, que conciliaran. Anexo denuncia penal.»*

## **1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa**

Por Auto CSJCOAVJ24-130 del 21 de marzo de 2024, fue dispuesto solicitar al doctor José Enrique Pascuales Cobo, Juez Promiscuo Municipal de Valencia información detallada respecto a la gestión del proceso en cuestión, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (21/03/2024).

## **1.3. Del informe de verificación**

El 02 de abril de 2024, el doctor José Enrique Pascuales Cobo, Juez Promiscuo Municipal de Valencia presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

*«... Sea lo primero manifestar que, este Despacho Judicial no ha conculcado ni puesto en peligro derecho fundamental alguno, y mucho menos ha vulnerado las garantías legales de los extremos procesales, puesto que la función principal de los Jueces de la República es precisamente garantizar y materializar dichos derechos.*

*De otra parte, es preciso indicar que después de una lectura rigurosa a la queja presentada, lo pretendido por el quejoso, con esta nueva vigilancia administrativa, es que, este Despacho Judicial, decreta la pérdida de la competencia para seguir conociendo del proceso al tenor del CGP. Art. 121.*

*Sin embargo, se anota que mediante auto de fecha marzo diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024), se decretó por parte de este Despacho, la pérdida de la competencia por encontrarse reunido los requisitos contemplados en el artículo 121 del C. G del P., auto que le fue notificado al querellante a través de correo electrónico. Se adjunta constancia.*

*En este orden de ideas, a ocurrido lo que la jurisprudencia denomina carencia de objeto por hecho superado, por lo que no tendría sentido continuar con una vigilancia, cuando lo pretendido ya sea efectuado.»*

## **1.4. Apertura**

Por Auto CSJCOAVJ24-137 del 04 de abril de 2024, fue dispuesto ordenar la apertura del trámite de la vigilancia para que el funcionario judicial presentara las explicaciones, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (04/04/2024).

## **1.5. Explicaciones**

El 08 de abril de 2024, el doctor José Enrique Pascuales Cobo, Juez Promiscuo Municipal de Valencia, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

*“(...) Sea lo primero reiterar que este Despacho Judicial, ha tramitado bajo el amparo legal y constitucional el proceso respeto del cual se origina la presente vigilancia judicial; igualmente, se reitera que nunca ha conculcado ni puesto en peligro derechos fundamentales y menos de quienes acuden a la administración de Justicia en busca de protección de sus derechos.*

*De otra parte, es preciso indicar que no es la primera vigilancia judicial que el togado quejoso interpone contra a este Despacho, con relación al proceso antes indicado, anotándose que todas y cada una de ellas fueron desestimadas por la judicatura, por encontrarse el actuar de este Juzgado conforme a derecho. Se anexan.*

*Es por ello su Señoría, que no es de recibo para esta célula judicial, lo afirmado en el auto adiado abril 4 de 2024, cuando indica "no había emitido un pronunciamiento en el proceso respecto de las siguientes solicitudes, presentadas en las fechas indicadas.*

*- 24 de octubre del 2022: "Solicitud de copia de autos de fechas 19 de mayo del 2022 y 07 de septiembre del 2022."*

*- 07 de diciembre del 2022 "Solicitud de entrega copia autos de fechas 19 de mayo del 2022 y 07 de septiembre del 2022"*

*- 13 de diciembre del 2022: "Evidencia notificación personal de los autos de fecha 07 de sept 2022 y 19 de mayo de 2022 con la reforma de la demanda y de la demanda, ambos con sus anexos."*

*Pues tal y como quedo antes anotado, estas solicitudes ya fueron objeto de debate y fueron debidamente resueltas.*

*En cuanto, a lo plasmada igualmente, en el auto de fecha 04 de abril de 2024, respecto de la solicitud de fijar fecha para audiencia inicial y la posterior, de perdida de la competencia para seguir conociendo del expediente, es menester recordarle su Señoría que este Juzgado, como la mayoría del país, no es ajeno a la congestión judicial debido al cumulo de procesos que se manejan y a la falta de personal suficiente para el buen desarrollo de todos los procesos, reiterando, que este Despacho Judicial tiene la calidad de ser promiscuo Municipal, lo que indica que conoce de varios asuntos (civil, penal-control de garantías y conocimiento, familia, tutela y habeas corpus, entre otros), dificultando la agilidad con que debieran desarrollarse cada uno de los procesos, he ahí la razón de la tardanza de los 51 días recalcados en dicho auto, empero, no por ello significa que se hayan conculcado derechos fundamentales.*

*Por otro lado, no le era dable a este Juzgado, pronunciarse sobre la ilegalidad manifestada por el querellante, por cuanto se decretó la perdida de la competencia.»*

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

## **1.6. Constancia**

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 250 de 1970, artículo 28, reglamentado por el Decreto 1660 de 1978, en su artículo 107, literal a, en el término de la vacancia judicial por la Sema Santa no corren los términos; para el año 2024 ese periodo estuvo comprendido entre del veintitrés (23) al treinta y uno (31) de marzo del 2024, reiniciándose labores el 01 de abril del 2024. En consecuencia, durante dicho lapso, los términos del trámite de vigilancia estuvieron suspendidos.

## **2. CONSIDERACIONES**

### **2.1. Planteamiento del problema administrativo**

Recibidas las explicaciones, conforme lo señala el artículo 7, del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se debe proceder a analizar si ha habido un desempeño contrario a la administración oportuna y eficaz de la justicia o, por el contrario, aceptar dichas explicaciones, y en consecuencia archivar el trámite de la vigilancia judicial administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00148-00, respecto del proceso declarativo de pago de daños y perjuicios promovido por Ana Isabel Gaviria Mendoza contra Julio Enrique Parra Cuadrado, radicado bajo el no. 23-855-40-89-001-2022-00009-00.

## 2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: “*éste mecanismo está establecido “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)”*”, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) cuestiones actuales porque las anomalías pasadas deben ser objeto de los procesos disciplinarios; ii) si un(a) funcionario(a) o empleado (a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y iii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

## 2.3. El caso concreto

De la solicitud de vigilancia judicial administrativa efectuada por el abogado José Luis Caraballo Castro, se observa que la raíz de su inconformidad consiste en que el Juzgado Promiscuo Municipal de Valencia no había emitido un pronunciamiento en el proceso con relación a las siguientes solicitudes, presentadas en las fechas indicadas:

- **24 de octubre del 2022:** solicitud de “*copia de autos de fechas 19 de mayo del 2022 y 07 de septiembre del 2022.*”
- **07 de diciembre del 2022:** solicitud de “*entrega copia autos de fechas 19 de mayo del 2022 y 07 de septiembre del 2022*”
- **13 de diciembre del 2022:** “*Evidencia notificación personal de los autos de fecha 07 de sept 2022 y 19 de mayo de 2022 con la reforma de la demanda y de la demanda, ambos con sus anexos.*”
- **08 de marzo del 2023:** solicitud de “*fijar fecha de audiencia inicial*”
- **18 de diciembre del 2023:** solicitud de “*perdida de competencia*”

Además, afirma que la notificación personal realizada el 12 de julio de 2023 por el juzgado, “*es ilegal*”; toda vez, que para esa fecha ya había perdido competencia para seguir conociendo del trámite.

Al respecto, el doctor José Enrique Pascuales Cobo, Juez Promiscuo Municipal de Valencia, puso de presente que mediante providencia del 19 de marzo del 2024 decretó la pérdida de competencia en el proceso.

De la información verificada, se advirtió que, desde la presentación de la solicitud de pérdida de competencia (18 de diciembre del 2023) hasta el auto del 19 de marzo de 2024, el trámite del proceso en referencia permaneció inactivo durante 51 días laborales, hasta que el Juzgado Promiscuo Municipal de Valencia, adelantó las gestiones pertinentes para proferir la correspondiente providencia, motivo por el cual se ordenó la apertura del trámite de vigilancia.

También fue mencionado el Acuerdo PSAA14-10205 del 19 de agosto del 2024, mediante el cual, el Consejo Superior de la Judicatura delega a las Salas Administrativas de los

Consejos Seccionales de la Judicatura (hoy Consejos Seccionales de la Judicatura) la recepción del informe que deben rendir los servidores judiciales que pierdan competencia.

Además, el Artículo segundo de la normatividad precitada, establece que dicha circunstancia debe ser informada por el juez a más tardar al día siguiente su ocurrencia, como a continuación se cita: *“El funcionario judicial que pierda competencia, deberá informar esa situación a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de su distrito, a más tardar al día siguiente de la ocurrencia de dicho evento.”*

Con relación a lo señalado, el funcionario judicial manifestó que la carga laboral, falta de personal y el carácter promiscuo del juzgado dificulta la agilidad con que deben surtirse los procesos. Por otro lado, afirma que no le era dable al Juzgado a su cargo, pronunciarse sobre la ilegalidad manifestada por el peticionario, debido a que decretó la pérdida de la competencia.

Recopilada la información correspondiente, resulta pertinente traer a colación el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamenta: *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*; como quiera que en este evento el funcionario judicial emitió un pronunciamiento respecto de las solicitudes presentadas por el peticionario por medio de providencia del 19 de marzo de 2024, esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva y en consecuencia, ordenará el archivo de la vigilancia presentada por el abogado José Luis Caraballo Castro.

Sumado a lo dicho, se insta al funcionario para que implemente un Plan de Mejoramiento (gestión de calidad), el cual le permitirá centrar esfuerzos en identificar las necesidades de cambio en el trabajo cotidiano, la programación de actividades para lograr de manera progresiva avances en los siguientes aspectos:

- Los memoriales pendientes por resolver, en especial de los procesos que estén próximos a cumplir el termino señalado en el art. 121 del C.G.P. para emitir sentencia.
- La publicación de estados en las plataformas digitales dispuestas para ello como lo es Justicia XXI en ambiente web, conforme lo establece el Acuerdo 1591 del 2022. El mencionado Acuerdo, dispone en su artículo quinto, lo siguiente:

*“Una vez instalado el sistema de qué trata el artículo primero del presente Acuerdo o el módulo o módulos del mismo, su utilización será obligatoria para los servidores judiciales, so pena de las sanciones disciplinarias y administrativas a que haya lugar, como lo disponen la ley 734 de 2002 y el Acuerdo 1392 de 2002.”*

- El cumplimiento de los términos procesales.

De este modo, resolver de manera gradual las peticiones y atender las necesidades de las partes, abogados e intervinientes, así como el mejoramiento en el uso adecuado del correo institucional (Circulares PCSJC20-11 de 31 de marzo de 2020, PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020, PCSJC21-6 de 18 de febrero de 2021, PCSJC21-12 de 4 de junio de 2021 y PCSJC21-18 de 10 de septiembre de 2021), el uso de medios de control y seguimiento de trámites administrativos y judiciales, que garanticen la eficiencia y optimización del talento humano del despacho, con fundamento en el artículo 153, numeral 5 de la Ley 270 de 1996.

El plan de mejoramiento recomendado al interior de este mecanismo administrativo no es al que se refiere el Artículo 24 del Acuerdo No. PSAA16-10618 del 7 de diciembre de 2016, puesto que, por el contrario, el referido en la vigilancia judicial administrativa está orientado al logro de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA18-10999 de mayo 24 de 2018 (*“Por el cual se modifica el Acuerdo PSAA14-10231 y se actualiza la Carta de Trato Digno en los despachos judiciales para los usuarios de la administración de justicia”*).

Adicionalmente, con dicha recomendación, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba está procurando la aplicación de medidas con enfoque a la gestión de calidad en los despachos judiciales de su competencia territorial, siguiendo las directrices del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2023-2026, del cual se extrae lo siguiente:

**“Misión.** *Garantizar la efectividad de los derechos y libertades ciudadanas y lograr la convivencia pacífica de los colombianos, a través de una administración de justicia orientada al ciudadano, pronta, cumplida, eficiente, eficaz, moderna, independiente y transparente, como uno de los pilares fundamentales del Estado Social, Participativo y Democrático de Derecho.*

**Visión.** *En el año 2026 tendremos una justicia más oportuna, igualitaria e incluyente, sensible a las diferentes realidades regionales, garante de la legalidad y seguridad jurídica, que desarrolla su capital humano y en la que los ciudadanos confían y que satisface sus necesidades, a través de servicios digitales, tecnología e innovación.”*

Igualmente, como fundamento normativo de la recomendación realizada al juzgado requerido, se encuentra la aplicación del Acuerdo No. PSAA14-10161 (junio 12 de 2014) *“Por el cual se actualiza el Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad creado mediante Acuerdo PSAA07-3926 de 2007 y se establece el Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad y el Medio Ambiente – SIGCMA -”,* del cual es pertinente citar lo siguiente:

**“ARTÍCULO 3.- Misión y Visión del SIGCMA.-** *La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura direcciona su Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad y el Medio Ambiente, a partir de los siguientes enunciados: MISIÓN: La misión de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, órgano de gobierno y administración de la Rama Judicial respecto al SIGCMA, consiste en implementarlo y fortalecerlo en todas las dependencias administrativas y judiciales para el mejoramiento continuo de la organización. VISIÓN: El SIGCMA se proyecta como un instrumento de gerencia en la Administración de Justicia, esencial para el mejoramiento continuo de las estrategias de planeación, gestión y seguimiento de las políticas públicas de la Rama Judicial. A través del SIGCMA, el Poder Judicial Colombiano, como miembro de la Red Iberoamericana para una Justicia de Calidad, continuará, de acuerdo con los más altos estándares de excelencia, fomentando la investigación, el desarrollo y la innovación en los procesos y procedimientos administrativos y de gerencia de los Despachos Judiciales, con miras a posicionar este sistema en los ámbitos nacional e internacional.”*

**“ARTICULO 4.- Política del SIGCMA.-** *La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de Alta Dirección del órgano administrativo del poder judicial de Colombia, hace manifiesto su compromiso indeclinable de: establecer, documentar, implantar, mantener y mejorar el Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad y del Medio Ambiente -“SIGCMA” en todas sus dependencias, del nivel central y seccional y en los despachos judiciales, de conformidad con los objetivos y metas establecidas con orientación a la satisfacción de sus usuarios, la preservación*

*del medio ambiente y la generación de controles efectivos, que le permitan el cumplimiento de su misión institucional.” (Subrayado fuera de texto).*

Para el control de memoriales se recomienda el siguiente esquema:

### CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

Es necesario implementar un cronograma de actividades y tareas que siga la siguiente guía, con el fin de conseguir la organización de los memoriales con solicitudes pendientes de resolver y así identificar la etapa procesal correspondiente para que en su autonomía el funcionario judicial decida el orden de evacuación de los memoriales, para minimizar o eliminar el riesgo de su no contestación y evitar que en lo sucesivo acontezcan situaciones como las aquí tratadas, así como el cumplimiento a la digitalización de expedientes<sup>1</sup>.

SEMANA	DESCRIPCION DE ACTIVIDAD	SERVIDORES JUDICIALES RESPONSABLES
<b>Primera</b>	Ejemplo:	
(fechas desde hasta)	Organización de los memoriales con solicitudes pendientes de resolver (en el correo institucional y en físico), identificación de la etapa procesal correspondiente para decidir el orden de evacuación de los procesos y digitalización de expedientes.	
<b>Segunda</b>		
(fechas desde hasta)	Clasificación...	

Por último, se dispone a someter a reparto la pérdida de competencia puesta en conocimiento en el trámite de vigilancia para los efectos pertinentes y compulsar copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial para que, si a bien lo tiene, investigue sobre las posibles faltas disciplinarias que hayan podido constituirse como consecuencia de su declaración.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

### 3. RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aceptar la medida correctiva implementada por al doctor José Enrique Pascuales Cobo, Juez Promiscuo Municipal de Valencia, dentro del trámite del proceso declarativo de pago de daños y perjuicios promovido por Ana Isabel Gaviria Mendoza contra Julio Enrique Parra Cuadrado, radicado bajo el no. 23-855-40-89-001-2022-00009-00, y por consiguiente ordenar el archivo de la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00148-00.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Instar al doctor José Enrique Pascuales Cobo, Juez Promiscuo Municipal de Valencia a que implemente un plan de mejoramiento para el control de memoriales, la publicación de las actuaciones en las plataformas dispuestas para ello, el cumplimiento de términos procesales y el mejoramiento en el uso adecuado del correo institucional, para evitar que se repitan situaciones como la tratada en este mecanismo administrativo.

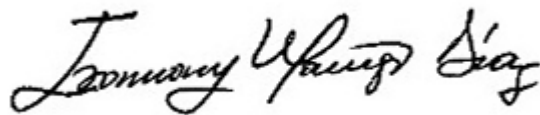
**ARTÍCULO TERCERO:** Someter a reparto la pérdida de competencia ocasionada en el proceso declarativo de pago de daños y perjuicios promovido por Ana Isabel Gaviria Mendoza contra Julio Enrique Parra Cuadrado, radicado bajo el no. 23-855-40-89-001-2022-00009-00.

**ARTÍCULO CUARTO:** Compulsar copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial para que, si a bien lo tiene, investigue sobre las posibles faltas disciplinarias que hayan podido constituirse a causa de la pérdida de competencia ocasionada en el proceso declarativo de pago de daños y perjuicios promovido por Ana Isabel Gaviria Mendoza contra Julio Enrique Parra Cuadrado, radicado bajo el no. 23-855-40-89-001-2022-00009-00.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor José Enrique Pascuales Cobo, Juez Promiscuo Municipal de Valencia, y comunicar por ese mismo medio al abogado José Luis Caraballo Castro, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que podrán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**ARTÍCULO SEXTO:** Esta resolución rige a partir de su comunicación.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ISAMARY MARRUGO DIAZ**  
Presidente (E)

IMD/dtl